

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 572 | Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022, a través del cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública | 2 |
| 578 | Déjese sin efecto el artículo 2 de Decreto Ejecutivo No. 427 de 25 de mayo de 2022; y nombrese al señor CPNV-ENC Juan Martín Liger Estévez, para que se desempeñe como Agregado Militar Naval en la Embajada de Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington..... | 4 |

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- | | | |
|----------------------|---|----|
| CNE-PRE-2022-0008-RS | Deléguese atribuciones al Asesor / Jefe de Despacho de la Presidencia | 7 |
| PLE-CNE-4-13-10-2022 | Apruébese la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 ... | 10 |



No. 572
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 25 de la Constitución del Ecuador, dispone como un derecho de libertad el acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República prevé que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el 20 de junio de 2022 mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que derogó el Reglamento General, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2019 y sus reformas;

Que el 20 de junio de 2022 mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 457, a través de cual, se emitieron los “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público” respecto de los gastos de personal; egresos en bienes y servicios; y, programas de eficiencia y racionalización de la Función Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales b y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incorpórese en el artículo 192, luego de "medios de comunicación social", agréguese una coma y la siguiente frase "*medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales*".

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de octubre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 14 de octubre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 578

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Presidente de la República, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas manda que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 427 de 25 de mayo de 2022, se nombró al señor CPNV-EMC Luis Eduardo Kon Becerra para que desempeñe la función de Agregado Militar Naval en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América;

Que el señor Ministro de Defensa Nacional, una vez que se ha dado cumplimiento al trámite y pedido previstos en el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, solicita se deje sin efecto el nombramiento del señor CPNV-EMC Luis Eduardo Kon Becerra para que desempeñe la función de Agregado Militar Naval en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América; y se nombre como reemplazo al señor CPNV-ENC Juan Martín Liger Estévez, para que desempeñe como Agregado Militar Naval en la Embajada de Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 427 de 25 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Nombrar al señor CPNV-ENC Juan Martín Liger Estévez, para que desempeñe como Agregado Militar Naval en la Embajada de Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington, desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 26 de mayo de 2024, en reemplazo del señor CPNV-EMC Marco Antonio Rocafuerte Castro, cuyo período de gestión concluye el 25 de noviembre de 2022.

Artículo 3.- La persona designada percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 14 de octubre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Presidencia

Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0008-RS**Quito, 14 de octubre de 2022****Consejo Nacional Electoral****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, la norma citada ut supra establece en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, los numerales 1, 4 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; (...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...)*”;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: “*En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el Código ibídem en su artículo 69 establece que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas atribuciones y obligaciones específicas las de: “*a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PL-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 mayo de 2018 del Registro Oficial;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designa a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a determinados servidores;

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Asesor / Jefe de Despacho de la Presidencia las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir y autorizar las Comisiones de Servicios para los funcionarios pertenecientes a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral.
- b) Suscribir las hojas de asistencia y permisos de los Coordinadores y de los Directores Nacionales que no cuenten con una Coordinación.
- c) Suscribir y autorizar los permisos solicitados por los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, o sus respectivas justificaciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a

nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

TERCERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a los Coordinadores (as) Nacionales, Directores (as) Nacionales, Directores (as) Provinciales Electorales, Jefes de área y todos los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días, del mes de octubre, del año 2022.



Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Copia:

Economista
Francisco Eduardo Yépez Cadena
Asesor / Jefe de Despacho
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-146711

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2022.10.14
15:21:45 -05'00'



¡La democracia está en ti!

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-13-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene como función organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. También menciona que todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Los observadores deberán presentar un informe de sus labores, que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano,

- reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones a observar procesos electorales;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-1-2019, de 28 de enero de 2019, dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, y publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2023;
- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar el Calendario Electoral para las; y Elecciones Seccionales, Elección de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...);”* y sus modificaciones mediante resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022, de 14 de febrero de 2022; Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, de 21 de febrero de 2022; y, Resolución Nro. PLE-CNE-2-05-8-2022, de 05 de agosto de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2022**, de 19 de agosto de 2022, se aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador, y a personas naturales de nacionalidad extranjera que residan de manera legal y continua en el país al menos 5 años, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como Observadores Electorales, para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en las Elecciones Seccionales; y, Elección de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, conforme lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación, acompañada de los documentos habilitantes, deberá ser anexada y registrada en el formulario en línea que permanecerá habilitado en la página web institucional www.cne.gob.ec.

Se realizará en dos períodos: el primero del miércoles 19 de octubre hasta las 23h59 del martes 01 de noviembre del 2022; el segundo se realizará desde el jueves 01 de diciembre hasta las 23h59 del miércoles 14 de diciembre del 2022.

La solicitud de acreditación con la documentación habilitante también podrá ser presentada de manera presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en días laborables y en horario de 08h30 a 17h00, en las mismas fechas señaladas previamente para cada uno de los dos períodos.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del plazo o en lugares distintos a los señalados anteriormente, y se deberá cumplir con todos los requisitos, documentos habilitantes y forma de presentación de la documentación, como a continuación se detalla:

PRIMERO. - Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales. - Las personas naturales deben cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadores:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No pertenecer a ninguna organización política, en calidad de afiliado o adherente permanente;
4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;
5. No ostentar la calidad de servidor público de la Función Electoral; y,
6. Encontrarse habilitado para ser como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEGUNDO. - Documentos generales habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales. - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas naturales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné a color.

TERCERO. - Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales. - Para ser acreditadas como observadores, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados deberán cumplir con los requisitos oficiales establecidos para la acreditación de personas naturales nacionales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

CUARTO. - Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales. - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,

5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, así como los números de cédula de ciudadanía y correo electrónico del delegado o de la persona jurídica.

QUINTO. - Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador. - Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
6. No pertenecer a una organización política en calidad de afiliado o adherente permanente;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política o alianza;
8. No ser servidor público de la Función Electoral; y,
9. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEXTO. - Para el caso de las personas naturales nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador, se deberá tomar en cuenta el siguiente detalle al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se la realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza por el formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y existirá la opción de adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito, la cédula de identidad o pasaporte escaneada en formato PDF y por último la fotografía en formato JPG.

SÉPTIMO. - Para el caso de las personas jurídicas nacionales se deberá tomar en cuenta el siguiente detalle al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se la realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes.

- Si la inscripción se la realiza por el formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y existirá la opción de adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal, las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF y por último la nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación.

Artículo 2.- Resolución y acreditación. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo de los periodos establecidos, emitirá las correspondientes resoluciones de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que verificará el cumplimiento de requisitos y analizará la documentación acorde a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada al correo electrónico que conste en la solicitud de acreditación, a través del portal web institucional y sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 3.- Entrega de credenciales y capacitación.- Notificada la acreditación, el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, procederá a realizar la capacitación respectiva (presencial y/o virtual) y posterior entrega de las credenciales que permitirán a las y los observadores electorales realizar su trabajo en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y demás disposiciones emanadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Facultades.- La acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral al observador nacional o internacional, le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

1. Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo de las votaciones;
2. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto;
3. Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales, sin afectar el desarrollo del proceso;
4. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en la respectiva junta receptora del voto y a la fijación de los resultados de la votación en los recintos electorales;
5. Observar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales;
6. Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos;
7. Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral;

8. Dirigir denuncias a los organismos electorales que corresponda para la debida investigación;
9. Observar el funcionamiento de los centros de cómputo de los organismos electorales;
10. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto; y,
11. Obtener información sobre el padrón electoral completo.

Artículo 5.- La presente Convocatoria será publicada en el portal web institucional y en otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

Disposición final: La presente Convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2022.10.14
17:27:09 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.